RADICADO	**680514089001 2021 00066 -00**
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NORBERTO VILLAMIZAR CHAPARRO
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor **NORBERTO VILLAMIZAR CHAPARRO**, identificado con C.C. No. 91.352.063, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación por aviso que le fue enviado por el apoderado de la parte demandante a través del correo ENVIAMOS mensajería, entregado el 24 de septiembre de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, aviso le fue enviado junto con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente la apoderada de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, quedando efectuada la notificación conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., la que quedó surtida al día siguiente hábil del recibo del aviso, es decir el lunes 26 de septiembre de 2022; en el auto de mandamiento de pago se

le advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor **NORBERTO VILLAMIZAR CHAPARRO**, identificado con C.C. No. 91.352.063, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.350.300,oo), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fac9c84001f8afe6cf8e132eeb47e20177c94bc3340da58e34a1b6a105392c1**

Documento generado en 21/10/2022 07:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica